



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-28950968-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la RESFC-2019-221-APN-CONEAU#MECCYT que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Clínica Médica, de la Universidad Católica de Cuyo, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Privado del Colegio Médico de San Juan, que se dicta en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

**CONSIDERANDO:**

La RESFC-2019-221-APN-CONEAU#MECCYT observaba que no era posible verificar el cumplimiento de las horas teóricas ni de la cronología en el dictado de los contenidos de las asignaturas durante los 4 años de duración de la carrera. La normativa de la carrera no incluía el esquema de rotaciones pautado para las actividades prácticas de la carrera. No se establecía la duración de cada Trabajo de Campo ni el año de la carrera en que se llevaba adelante. No se establecían algunos procedimientos importantes para la formación, tales como: fondo de ojo, paracentesis y toracocentesis (sólo abordados en práctica de cuidados críticos), interpretación ECG, peak-flow, punción de piel y partes blandas, toma de muestras microbiológicas. Además, la carga horaria asignada a la actividad práctica ambulatoria continuaba resultando insuficiente. Los contenidos teóricos no contemplaban el abordaje específico de la adolescencia como grupo etario. No se presentaban los convenios específicos entre la Universidad y el Hospital Federico Cantoni y el CAPS Barrio Valle Grande. El profesional designado como Coordinador del Centro Formador de la carrera, quien también se desempeñaba como docente responsable de Trabajo de campo: práctica en medicina ambulatoria, no informaba antecedentes suficientes para ejercer las funciones de gestión y docencia asignadas. La docente responsable del seminario Medicina Legal aportaba información acerca de su titulación y experiencia docente, mientras que los restantes campos de su ficha se encontraban incompletos, por lo cual no era posible evaluar su perfil. No se informaba el responsable de la supervisión

de los alumnos en los Consultorios del Hospital Federico Cantoni.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-94186045-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 513.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-221-APN-CONEAU#MECCYT y Acreditar la carrera de Especialización en Clínica Médica, de la Universidad Católica de Cuyo, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Privado del Colegio Médico de San Juan, que se dicta en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Incluir en la normativa de la carrera el tipo y la cantidad de actividades prácticas y el detalle de todas las horas asignadas a guardias.
- II. Incorporar una instancia de evaluación final que incluya la acreditación de las competencias establecidas en el plan de estudios.

### ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Asegurar el descanso postguardia.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

